En Agosto 1.º de Octubre de 1852 se hizo con los Interesados y Junta General de Propios del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en el Salon Capitular de ella, por ante mí el Secretario de dicho Ayuntamiento, para dar cuenta de la Subasta y Postura ofrecida por Don Vicente Nicolás Cano, para el arriendo de la Taberna de Aceite de esta Villa, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Octubre de 1853, bajo las condiciones que se expresan en el Pliego de Condiciones aprobado por el Señor Subdelegado de Fomento de esta Provincia en 27 de Septiembre último, y que se fijó en el sitio de costumbre para que llegase a noticia de todos los que quisieran hacer proposiciones, y habiendo leido el Pliego de Condiciones, y la proposicion hecha por el referido Don Vicente Nicolás Cano, que es del tenor siguiente:

Precios de venta al público de los artículos que se expenden en la Taberna de Aceite de esta Villa, que ofrece tener el Arrendatario de la misma, bajo las condiciones que se expresan en el Pliego aprobado por el Señor Subdelegado de Fomento de esta Provincia en 27 de Septiembre último, para el año económico de 1852 a 1853, y de conformidad con el Reglamento de 15 de Octubre de 1847, aprobado por Real Orden de 31 de Diciembre del mismo año, que principiará en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Octubre de 1853.

	Rs.	Mrs.
Vino comun Cuartillo	—	16
Vino de superior calidad	—	20
Vinagre	—	12
Aceite de Olivas Libra	2	—
Jabon duro	2	—
Aguardiente de 17 á 18 grados	1	6
Idem, hasta 20 grados	1	11
Mistos y Cornezo	1	22
Cabrahigo en la Plaza	1	11

Y habiendo hecho presente el referido Señor Administrador, que la Postura presentada por el Interesado Don Vicente Nicolás Cano, para el arriendo de la Taberna de Aceite de esta Villa, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Octubre de 1853, bajo las condiciones que se expresan en el Pliego aprobado por el Señor Subdelegado de Fomento de esta Provincia en 27 de Septiembre último, para el año económico de 1852 a 1853, y de conformidad con el Reglamento de 15 de Octubre de 1847, aprobado por Real Orden de 31 de Diciembre del mismo año, que principiará en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Octubre de 1853.